



**ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION,
CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 09-2024-MPT/CS-1 (VIENE DEL CONCURSO
PUBLICO N.º 01-2023-MPT-CS-1)**

En la ciudad de Tumbes, siendo las 08:30 horas del día 08 de enero del 2025, en las instalaciones de la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Tumbes, se reúnen el Comité de selección, designados mediante **Resolución 593-2024/MPT-G.ADM**, del 18 de noviembre del 2024, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N.º 09-2024-MPT/CS-1 (VIENE DEL CONCURSO PUBLICO N.º 01-2023-MPT-CS-1)**, para la Contratación del servicio de **CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES, SNIP: 235296"**, cuyo valor referencial es de **S/ 2'135,918.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 SOLES)**, a fin de efectuar la **ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

| | | | | | |
|-------------|--|----------|-----|-------------|--|
| Presidente | ING° ANIBAL DARIO LEON BALLADARES | Titular | X | Dependencia | GERENTE DE DESARROLLO RURAL Y URBANO |
| | | Suplente | | | |
| 1er Miembro | ING° JOSE CRUZADO DIAZ LUIS | Titular | X | Dependencia | SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS |
| | | Suplente | | | |
| 2do Miembro | LIC ADM. DEYSI MILAGROS PISCOYA TORRES | Titular | X X | Dependencia | SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO |
| | | Suplente | | | |

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES:

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado |
|------|-------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------|
| 1 | 10060786581 | REYES MORAN OSCAR IGNACIO | 2024-12-01 16:48:20.0 | Válido |
| 2 | 10073220616 | GUEVARA JIMENEZ LUIS ALBERTO | 2024-11-28 10:35:42.0 | Válido |
| 3 | 10165700541 | FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL | 2024-11-25 18:16:48.0 | Válido |
| 4 | 10181420761 | VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN | 2024-11-25 03:58:49.0 | Válido |
| 5 | 10400683501 | MIGUEL ZAVALETA MANUEL VICENTE | 2024-11-26 21:18:03.0 | Válido |



| | | | | |
|----|-------------|---|--------------------------|--------|
| 6 | 10413840151 | VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO | 2024-12-04 10:56:33.0 | Válido |
| 7 | 10433867527 | GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL | 2024-11-26 10:55:14.0 | Válido |
| 8 | 10443845483 | ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS | 2024-11-25 12:18:09.0 | Válido |
| 9 | 10806675895 | IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME | 2024-11-26 15:44:50.0 | Válido |
| 10 | 20448370217 | GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | 2024-11-22 06:11:42.0 | Válido |
| 11 | 20480401876 | B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L | 2024-11-23 19:52:53.0 | Válido |
| 12 | 20487876578 | Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C | 2024-11-25 21:59:52.0 | Válido |
| 13 | 20527236801 | A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-11-22 17:02:15.0 | Válido |
| 14 | 20534557516 | DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L. | 2024-12-04 14:59:50.0 | Válido |
| 15 | 20536821547 | AQUA TERS S.A.C. | 2024-11-25 08:44:43.0 | Válido |
| 16 | 20552088167 | CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ | 2024-11-27 14:38:00.0 | Válido |
| 17 | 20607756555 | ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | 2024-11-25 23:16:27.0 | Válido |
| 18 | 99000027762 | CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA | 2024-12-02 18:17:17.0 | Válido |

En el día y horario señalado en el cronograma del procedimiento de selección, los siguientes postores presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE, adjuntando sus archivos digitalizados:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
 Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MPT-CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra
 Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES¿, SNIP: 235296

| Nro. ítem | Descripción del ítem | | | |
|--------------|---|--------------------|-------------------|-----------------------|
| RUC / Código | Nombre o Razon Social | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
| 1 | SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE ¿ DISTRITO DE TUMBES PROVINCIA DE TUMBES ¿ TUMBES¿ | | | |
| 20536821547 | AQUA TERS S.A.C. | 05/12/2024 | 16:35:51 | Electronico |
| 20487876578 | CONSORCIO LOS CLAVELES | 05/12/2024 | 20:43:30 | Electronico |
| 10806675895 | CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES | 05/12/2024 | 22:20:00 | Electronico |
| 10060786581 | CONSORCIO CLAVELES CP01 | 05/12/2024 | 22:57:54 | Electronico |
| 10413840151 | CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES | 05/12/2024 | 23:48:15 | Electronico |
| 20448370217 | CONSORCIO SANEAMIENTO | 05/12/2024 | 23:55:05 | Electronico |

DETALLE DE LA ADMISIÓN DE LAS PROPUESTAS:



1. AQUA TERS S.A.C (ADMITIDA)
2. CONSORCIO LOS CLAVELES (ADMITIDA)

Con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante Carta N°01-2024-MPT-CS-1 se solicitó la subsanación de oferta, a través del SEACE en lo que corresponde al Anexo N°5 Promesa de consorcio, de acuerdo al apartado c) del artículo 60 del reglamento de contrataciones del estado, lo cual dispone que es subsanable "La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta".

Con fecha 20 de diciembre de 2024 el postor CONSORCIO LOS CLAVELES, subsanó la falta de legalización del Anexo N°5 Promesa de consorcio.

| Solicitud de Subsanación | |
|--------------------------|--|
| Acta de Observación |  (1245945 KB) |
| Días para Subsanar | 1 |
| Fecha de Notificación | 20/12/2024 |
| Observación | SUBSANAR PROMESA DE CONSORCIO, SEGÚN DETALLE EN LA CARTA QUE SE ADJUNTA. |
| Usuario quien publicó | 76514052 |
| Fecha y hora publicación | 20/12/2024 16:53:06 PM |

| Presentación de Subsanación | |
|-----------------------------|------------------------|
| Fecha Presentación | 20/12/2024 |
| Usuario quien subsanó | 20487876578 |
| Fecha y Hora Subsanación | 20/12/2024 21:04:34 PM |

Detalle de archivos de subsanación de oferta

| Nro. | Nombre del archivo | Tipo de Archivo | Tamaño de Archivo | Documento |
|------|----------------------------|-----------------|-------------------|---|
| 1 | (20241220200101892.pdf KB) | pdf | 1620563 |  |

Por lo tanto se ADMITE la oferta.

3. CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (ADMITIDA)
4. CONSORCIO CLAVELES CP01 (ADMITIDA)

Con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante Carta N°02-2024-MPT-CS-1 se solicitó la subsanación de oferta, a través del SEACE en lo que corresponde al Anexo N°5 Promesa de consorcio, de acuerdo al apartado c) del artículo 60 del reglamento de contrataciones del estado, lo cual dispone que es subsanable "La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta".

Con fecha 26 de diciembre de 2024 el postor CONSORCIO CLAVELES CP01, subsanó la falta de legalización del Anexo N°5 Promesa de consorcio dentro del plazo establecido para subsanar.



| | |
|--------------------------|--|
| Acta de Observación | (1225352 KB) |
| Días para Subsananar | 1 |
| Fecha de Notificación | 20/12/2024 |
| Observación | SUBSANAR LA PROMESA DE CONSORCIO, SEGÚN SE DETALLA EN LA CARTA QUE SE ADJUNTA. |
| Usuario quien publicó | 76514052 |
| Fecha y hora publicación | 20/12/2024 16:56:21 PM |

| | |
|-----------------------------|------------------------|
| Presentación de subsanación | |
| Fecha Presentación | 26/12/2024 |
| Usuario quien subsanó | 10060786581 |
| Fecha y Hora Subsanación | 26/12/2024 12:04:15 PM |

| Detalle de archivos de subsanación de oferta | | | | |
|--|---|-----------------|-------------------|-----------|
| Nro. | Nombre del archivo | Tipo de Archivo | Tamaño de Archivo | Descargar |
| 1 | (.Carta H012024C.CCP01_Subseño Oferta.pdf KB) | pdf | 1696171 | |

| | |
|----------------------|--|
| Descripción del ítem | |
| 1 | SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y HOR OESTE DEL AA.IHH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE / DISTRITO DE TUMBES PROVINCIA DE TUMBES / TUMBES. |

* Registrar

Por lo tanto se ADMITE la oferta.

5. CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES (ADMITIDA)
6. CONSORCIO SANEAMIENTO (ADMITIDA)

ETAPA DE CALIFICACIÓN

1. AQUA TERS S.A.C (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD S/ 6'435,597.54)

| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | AQUA TERS S.A.C |
|--|---|---|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE | | |
| FORMACIÓN ACADÉMICA | | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | | |
| B.3 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | CUMPLE (S/ 6'435,597.54) |
| ESTADO | | CALIFICADA |

2. CONSORCIO LOS CLAVELES

| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CONSORCIO LOS CLAVELES |
|----------------------------|---------------------------------|---|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |

| | | |
|---|--|---|
| B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE | | |
| FORMACIÓN ACADÉMICA | | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | | |
| B.3 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | NO CUMPLE (0.00) |
| ESTADO | | NO CALIFICADA |

Observación:

Existe incongruencia entre las obligaciones establecidas en el Anexo N°05 Promesa de consorcio (folio del 22 al 24), con las experiencias que acredita, puesto que consigna que ambos consorciados se obligan a brindar su aporte de experiencia en la experiencia del postor en la especialidad, sin embargo, la experiencia sólo la brinda el consorciado **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL**, mas no el consorciado **Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.**

Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., en el folio 22 se detalla:

1. **OBLIGACIONES DE Q&Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.**

20 %

- Supervisión de la obra.
- Liquidación del contrato de obra
- Liquidación de contrato de Consultoría de Obra
- Actividades administrativas, logísticas y financieras del servicio de consultoría
- Responsable de su aporte de experiencia en la experiencia del postor en la especialidad, asimismo es responsable de la revisión, veracidad y autenticidad de los documentos que acredite su experiencia.
- Responsable de la elaboración, formulación y presentación de la oferta técnica, económica, declaraciones juradas,

Como se demuestra en el párrafo precedente (folio 22), de la oferta del participante **CONSORCIO LOS CLAVELES** se detalla que el consorciado **Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.**, en el punto 5, es **RESPONSABLE DE SU APOORTE DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ASIMISMO ES RESPONSABLE DE LA REVISIÓN, VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA.**

Que, revisando el **ANEXO N° 08 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, del participante **CONSORCIO LOS CLAVELES**, (folio 37 al 39), lo cual presenta nueve (9) contratos solamente brinda la experiencia el consorciado **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL**, en ese sentido el **CONSORCIO LOS CLAVELES**, ha presentado información inexacta.

La Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", la cual dispone en el literal d) del numeral 7.4.2 que la determinación de las obligaciones en la promesa formal de consorcio es parte de su contenido esencial; asimismo, señala que en el caso de consultorías de obras, todos los integrantes de consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones."

En este punto, cabe señalar que era obligación del Comité de Selección, a efectos de validez la promesa de consorcio solicitada por el postor **CONSORCIO LOS CLAVELES**, verificar la experiencia



del postor en la especialidad, lo cual ha sido expresado en el **ANEXO 5 PROMESA FORMAL DEL CONSORCIO**, que, ambos consorciado van aportar con la experiencia del postor en la especialidad, cuando según en el **ANEXO 8 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** de su misma oferta, solamente el consorciado **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL**, adjunto experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, considerando que el postor **CONSORCIO LOS CLAVELES** ha vulnerado el principio de presunción de veracidad al incluir información no concordante con la realidad en el documento denominado **Anexo N° 5 – PROMESA FORMAL DEL CONSORCIO** contradictorio con el **ANEXO N° 8 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda abrir expediente administrativo sancionador al **postor CONSORCIO LOS CLAVELES**, con la finalidad que el órgano competente, evalúe y determine si existen indicios de que dicho postor incurrió en causal de infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley

Ahora bien, en relación con la controversia planteada, debe tenerse en cuenta que la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta contiene información que resulta excluyente entre sí, vale decir, se brindan datos contradictorios, no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando.

Asimismo, es pertinente recordar que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan.

En atención a ello, el postor **CONSORCIO LOS CLAVELES** era responsable de que la información que presentase como parte de su oferta sea congruente en todos sus extremos, más aún, teniendo en cuenta que la información contradictoria tiene relación con la denominación que figura inscrita en el **ANEXO 5 – PROMESA FORMAL DEL CONSORCIO** y el **ANEXO 8 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**.

Por lo tanto, **NO SE CALIFICA** su oferta postor **CONSORCIO LOS CLAVELES**

3. **CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD S/ 5'663,498.24)**

| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES |
|--|---|---|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE | | |
| | FORMACIÓN ACADÉMICA | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.2 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | |
| B.3 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | CUMPLE (S/ 5'663,498.24) |



| | |
|--------|------------|
| ESTADO | CALIFICADA |
|--------|------------|

4. CONSORCIO CLAVELES CP01

| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CONSORCIO CLAVELES CP01 |
|--|---|---|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE | | |
| | FORMACIÓN ACADÉMICA | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.2 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | |
| B.3 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | NO CUMPLE (S/ 2'912,786.68) |
| ESTADO | | DESCALIFICADA |

OBSERVACIONES:

1. **En la experiencia 2** SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA SAN PEDRO DE CARABALLO – CONSTRUCCION DE RESERVORIO RP-02, LINEA DE IMPULSION, LINEA DE ADUCCION, TRONCALES ESTRATEGICAS, REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR 374", presentada por el postor, NO CUMPLE con acreditar fehacientemente la conformidad del contrato presentado, puesto que en su contenido de la Conformidad de prestación de servicios se consigna que la conformidad está suscrito por **JULIO FEDERICO RAMÍREZ RUIZ – GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS/EQUIPO** sin embargo, quien suscribe es otras personas, JEFE DE EQUIPO – **VICTOR MAU CAMPOS, ELABORADO POR – ENRIQUE ABARCA ROMERO.**

Página 44 de las Bases Integradas la acreditación corresponde;

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

Al respecto, cabe reiterar que, conforme al numeral 169.1 del artículo 169 del Reglamento, la constancia de prestación debe contener, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. Motivo por el cual los documentos que presenten los postores deben ser claros y precisos en su contenido, a fin de que el comité de selección realice una evaluación objetiva de dichas ofertas; sin embargo, en el presente caso, en dicha constancia no se menciona el monto ejecutado ni las penalidades.



Además, es oportuno indicar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis objetivo de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Por lo tanto, al existir incongruencia en la conformidad de prestación de servicios, no se considera válida dicha experiencia, en ese sentido se le resta la experiencia 2 S/ 1'286,586.72

Ver Resolución N° 01072-2024-TCE-S4, de fecha 01 de abril del 2024.

La experiencia 3 CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTERILLADO SANITARIO DEL SECTOR 12, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, UCAYALI, no se considera válida al existir diferencia entre los montos facturados y los comprendidos en los estados de cuenta bancarios, sustentado tal criterio en la Resolución N°3468-2023-TCE-S5, lo cual indica en el fundamento 56 que "...Por lo tanto, dado que los documentos que acreditan la retención del IGV no formaron parte de la oferta, los mismos no pueden ser considerados por parte de este Tribunal; aun cuando estos fueran considerados, lo cierto es que no existe documentación que, de manera fehaciente, acredite que la retención de la garantía efectuada por el monto declarado o precisado (S/ 26,398.40) en el cuadro antes referido. Al respecto, corresponde reiterar que la sola declaración efectuada por un postor no resulta suficiente para acreditar la cancelación de la experiencia derivada de las facturas antes señaladas."

Se muestra detalle:

| MONTO DE LA FACTURA (A) | DETRACCIÓN (B) | DIFERENCIA (A-B) | MONTO DEL ESTADO DE CUENTA |
|-------------------------|----------------|------------------|----------------------------|
| 255,200.04 | 30,624.00 | 224,576.04 | 181,180.60 |
| 274,237.58 | 32,909.00 | 241,328.58 | 197,933.14 |
| 284,214.75 | 34,106.00 | 250,108.75 | 206,713.33 |
| 283,657.47 | 34,039.00 | 249,618.47 | 203,648.03 |
| 274,237.58 | 32,909.00 | 241,328.58 | 197,933.14 |

Además, es oportuno indicar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis objetivo de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Por lo tanto, al existir incongruencia en la conformidad de prestación de servicios, no se considera válida dicha experiencia, en ese sentido se le resta la experiencia 3 S/ 1'557,374.15

Que, según en el ANEXO N° 8 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor CONSORCIO CLAVELES CP01, folio 21 de su oferta se detalla cuatro (4) contratos de un total de S/ 5'756,747.55 y restando el contrato 2 (S/ 1'286,586.72) + el contrato 3 (S/ 1'557,374.15), solamente obtendría de EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE S/ 2'912,786.68 y para la



calificación según las Bases Integradas es de **S/ 4'271,836.00**, por lo tanto, el postor **CONSORCIO CLAVELES CP01 NO CALIFICA**.

Ahora bien, en relación con la controversia planteada, debe tenerse en cuenta que la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta contiene información que resulta excluyente entre sí, vale decir, se brindan datos contradictorios, no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando.

Asimismo, es pertinente recordar que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan.

Al no ser válidas las experiencias antes mencionadas, el postor NO CUMPLE con acreditar el monto facturado establecido en las bases del procedimiento de selección. Por lo tanto, se DESCALIFICA la oferta CONSORCIO CLAVELES CP01.

5. CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES

| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES |
|---|---|---|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE | | |
| | FORMACIÓN ACADÉMICA | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | | |
| B.3 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | NO CUMPLE (S/ 4'026,662.63) |
| ESTADO | | DESCALIFICADA |

OBSERVACIONES:

El postor **NO ACREDITA** el monto facturado establecido en las bases integradas para la experiencia solicitada en las bases integradas para la experiencia del postor en la especialidad, según se detalla:

- Experiencia 2** El SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTACIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EM LA LOCALIDAD DE JOYA NUEVA", **NO CUMPLE** con la experiencia establecida en las Bases integradas para la experiencia del postor en la especialidad.



Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las obras de construcción y/o instalación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reubicación y/o cambio y/o culminación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o agua potable y desagüe y/o sistemas de agua potable y alcantarillado y/o sistemas de agua potable y saneamiento y/o colectores,

Por lo tanto, la **Experiencia 2** se le debe restar **S/ 169,953.33**

2. **Experiencia 5**, la experiencia presentada por el postor correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASERÍO DE CARRASQUILLO- DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", NO ACREDITA LA RETENCIÓN Y LA PENALIDAD, NO ES VÁLIDA, ya que presenta sólo un reporte elaborado por el mismo postor en el folio 119 sin ninguna validez, como se muestra:

| FACTURA | DESCRIPCION | TOTAL | DETRACCION | FECHA DE PAGO | RETENCION | PENALIDAD | POR PAGAR | FECHA DE PAGO |
|--------------|--------------------|-------------------|------------------|---------------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| E001-130 | VALORIZACION N° 01 | 37,462.60 | 4,496.00 | 19/10/2021 | 7,334.99 | | 25,631.61 | 18/10/2021 |
| E001-132 | VALORIZACION N° 02 | 82,952.91 | 9,954.00 | 15/11/2021 | 16,241.76 | | 56,757.15 | 16/11/2021 |
| E001-136 | VALORIZACION N° 03 | 80,277.01 | 9,633.00 | 17/12/2021 | 22,790.86 | | 47,853.15 | 21/12/2021 |
| E001-138 | VALORIZACION N° 04 | 53,518.01 | 6,422.00 | 28/12/2021 | 12,365.69 | 220.00 | 34,510.32 | 28/12/2021 |
| E001-144 | VALORIZACION N° 05 | 29,434.90 | 3,532.00 | 1/02/2022 | 4,185.65 | 220.00 | 21,497.25 | 1/02/2022 |
| E001-145 | VALORIZACION N° 06 | 24,083.10 | 2,890.00 | 14/02/2022 | | | 21,193.10 | 14/02/2022 |
| E001-152 | VALORIZACION N° 07 | 13,379.51 | 1,606.00 | 16/05/2022 | | | 11,773.51 | 16/05/2022 |
| E001-153 | VALORIZACION N° 08 | 82,952.91 | 9,954.00 | 16/06/2022 | | 5,373.92 | 67,624.99 | 16/06/2022 |
| E001-159 | VALORIZACION N° 09 | 80,277.01 | 9,633.00 | 20/07/2022 | | 230.00 | 70,414.01 | 20/07/2022 |
| E001-167 | VALORIZACION N° 10 | 37,462.61 | 4,495.00 | 25/08/2022 | | 230.00 | 32,737.61 | 25/08/2022 |
| E001-172 | VALORIZACION N° 11 | 53,518.01 | 6,422.00 | 7/10/2022 | | | 47,096.01 | 7/10/2022 |
| E001-193 | VALORIZACION N° 12 | 66,897.42 | 8,028.00 | 26/12/2023 | | | 58,869.42 | 27/12/2022 |
| TOTAL | | 642,216.00 | 77,065.00 | | | | | |

Por lo tanto la **experiencia 5** no se considera válida **al existir diferencia entre los montos facturados y los comprendidos en los estados de cuenta bancarios, por NO acreditar de manera fehaciente la retención MYPE y la penalidad**, sustentado tal criterio en la Resolución N°3468-2023-TCE-S5, lo cual indica en el fundamento 56 que "...Por lo tanto, dado que los documentos que acreditan la retención del IGV no formaron parte de la oferta, los mismos no pueden ser considerados por parte de este Tribunal; aun cuando estos fueran considerados, lo cierto es que no existe documentación que, de manera fehaciente, acredite que la retención de la garantía efectuada por el monto declarado o precisado (S/ 26,398.40) en el cuadro antes referido. Al respecto, corresponde reiterar que la sola declaración efectuada por un postor no resulta suficiente para acreditar la cancelación de la experiencia derivada de las facturas antes señaladas." Se detalla en el siguiente cuadro:

| MONTO DE LA FACTURA (A) | DETRACCIÓN (B) | DIFERENCIA (A- B) | MONTO ACREDITADO EN ESTADO DE CUENTA | FALTANTE | OBSERVACIÓN |
|-------------------------|----------------|-------------------|--------------------------------------|-----------|-----------------------|
| 37,642.60 | 4,517.00 | 33,125.60 | 25,631.61 | 7,493.99 | NO ACREDITA RETENCIÓN |
| 82,952.91 | 9,954.00 | 72,998.91 | 56,757.15 | 16,241.76 | NO ACREDITA RETENCIÓN |
| 80,277.01 | 9,633.00 | 70,644.01 | 47,853.15 | 22,790.86 | NO ACREDITA RETENCIÓN |
| 53,518.01 | 6,422.00 | 47,096.01 | 34,510.32 | 12,585.69 | NO ACREDITA RETENCIÓN |
| 29,434.90 | 3,532.00 | 25,902.90 | 21,497.25 | 4,405.65 | NO ACREDITA RETENCIÓN |
| 24,083.10 | 2,890.00 | 21,193.10 | 21,193.10 | - | |
| 13,379.51 | 1,606.00 | 11,773.51 | 11,773.51 | - | |
| 82,952.91 | 9,954.00 | 72,998.91 | 67,624.99 | 5,373.92 | NO ACREDITA PENALIDAD |
| 80,277.01 | 9,633.00 | 70,644.01 | 70,414.01 | 230.00 | NO ACREDITA PENALIDAD |
| 37,462.61 | 4,495.00 | 32,967.61 | 32,737.61 | 230.00 | NO ACREDITA PENALIDAD |
| 53,518.01 | 6,422.00 | 47,096.01 | 47,096.01 | - | |
| 66,897.42 | 8,028.00 | 58,869.42 | 58,869.42 | - | |
| 157,878.04 | | | | | |



Por lo tanto, la **Experiencia 5** se le debe restar **S/ 444,730.09**

Que, según en el **ANEXO N° 8 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES**, folio 34 al 37 de su oferta se detalla doce (12) contratos de un total de **S/ 4'641,346.05** y restando el contrato 2 (**S/ 169,953.33**) + el contrato 5 (**S/ 444,730.09**), solamente obtendría de **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DE S/ 4'026,662.63** y para la calificación según las Bases Integradas es de **S/ 4'271,836.00**, por lo tanto, el postor **CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES NO CALIFICA**.

Asimismo, es pertinente recordar que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan.

Al no ser válidas las experiencias antes mencionadas, el postor NO CUMPLE con acreditar el monto facturado establecido en las bases del procedimiento de selección. Por lo tanto, se DESCALIFICA la oferta CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES

6. CONSORCIO SANEAMIENTO (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD S/ 4'617,758.17)

| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CONSORCIO SANEAMIENTO |
|---|--|---|
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE | | |
| | FORMACIÓN ACADÉMICA | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| B.2 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | |
| B.3 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado |
| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | CUMPLE |
| ESTADO | | CALIFICADA |

OBSERVACIONES:

1. En la experiencia correspondiente al Contrato de servicio N°30-2019-MHCD se establece en la cláusula décima "Conformidad de la prestación del servicio", que la conformidad será otorgada por la **Subgerencia de Infraestructura y Medio Ambiente**, sin embargo, en la constancia de prestación de la consultoría de obra, quien otorga la conformidad es la **Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial**, por lo tanto, al existir incongruencia, **no se considera válida dicha experiencia**.
2. En la experiencia correspondiente al Contrato N°05-2020-EMSAPUNO S.A/GAF/DL, el postor adjunta dicho contrato con su respectivo contrato de consorcio, sin embargo, en este último **NO ACREDITA LAS OBLIGACIONES** de cada uno de los consorciados, resultando ambiguo. Por lo tanto, **no se considera válida dicha experiencia**.



3. En la experiencia correspondiente al Contrato de servicios N°170-2013-MDLM, el postor adjunta dicho contrato con su respectivo contrato de consorcio, sin embargo, en este último NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE LAS OBLIGACIONES de cada uno de los consorciados, puesto que sólo consigna como obligaciones "Obligación solidaria", resultando ambiguo. Por lo tanto, **no se considera válida dicha experiencia.**
4. En la experiencia correspondiente al Contrato N°051-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU, NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE la cancelación de las facturas que adjunta, puesto que existen diferencias entre el monto facturado y el monto de los estados de cuenta corriente que presenta. Según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, dispone que:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁹.

5. En la experiencia correspondiente al contrato N° 01-2023-CP-EPS NOR PUNO S.A, no acredita fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago, puesto que existen diferencias entre el monto facturado y los del estado de cuenta. Sustentado tal criterio en la Resolución N°3468-2023-TCE-S5, lo cual indica en el fundamento 56 que "...Por lo tanto, dado que los documentos que acreditan la retención del IGV no formaron parte de la oferta, los mismos no pueden ser considerados por parte de este Tribunal; aun cuando estos fueran considerados, lo cierto es que no existe documentación que, de manera fehaciente, acredite que la retención de la garantía efectuada por el monto declarado o precisado (S/ 26,398.40) en el cuadro antes referido. Al respecto, corresponde reiterar que la sola declaración efectuada por un postor no resulta suficiente para acreditar la cancelación de la experiencia derivada de las facturas antes señaladas." Se detalla en el siguiente cuadro

| MONTO FACTURA (A) | DETRACCIÓN (B) | (A-B) | OBSERVACIÓN |
|-------------------|----------------|------------|-----------------------------------|
| 137,776.60 | 16,533.00 | 121,243.60 | no cuadra |
| 224,793.40 | 26,975.00 | 197,818.40 | no cuadra |
| 195,787.80 | 23,495.00 | 172,292.80 | no cuadra |
| 123,273.80 | 14,793.00 | 108,480.80 | no cuadra |
| 217,542.00 | 26,105.00 | 191,437.00 | no cuadra |
| 224,793.40 | 26,976.00 | 197,817.40 | no cuadra |
| 217,542.00 | 26,106.00 | 191,436.00 | cuadra |
| 188,536.40 | 22,625.00 | 165,911.40 | cuadra |
| 36,257.00 | 4,351.00 | 31,906.00 | no adjunta constancia de depósito |
| 224,793.40 | 26,975.00 | 197,818.40 | no adjunta constancia de depósito |
| 210,290.60 | 25,235.00 | 185,055.60 | no adjunta constancia de depósito |
| 224,793.40 | 26,975.00 | 197,818.40 | no adjunta constancia de depósito |
| 217,542.00 | 26,105.00 | 191,437.00 | no adjunta constancia de depósito |

6. En la experiencia correspondiente al Contrato N°42-2024, no acredita fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago, puesto que existen diferencias entre el monto facturado y los del estado de cuenta, asimismo se debe acreditar la detracción o retención por mype si es que la hubiese, sin la necesidad de que el comité realice interpretaciones a la oferta. Siguiendo el criterio en la Resolución N°3468-2023-TCE-S5, lo cual indica en el fundamento 56 que "...Por lo tanto, dado que los documentos que acreditan la retención del IGV no formaron parte de la oferta, los mismos no pueden ser considerados por parte de este Tribunal; aun cuando estos fueran considerados, lo cierto es que no existe documentación que, de manera fehaciente, acredite que la retención de la garantía efectuada por el monto declarado o precisado (S/ 26,398.40) en el cuadro antes referido. Al respecto, corresponde reiterar que la sola declaración efectuada por un postor no resulta suficiente para acreditar la cancelación de la experiencia derivada de las facturas antes señaladas."



Por lo tanto, el postor acredita un monto facturado acumulado de S/4,617,758.17

| EXPERIENCIA | | |
|----------------|--------------|---------------------|
| EXPERIENCIA 1 | 233,121.00 | 151,528.65 |
| EXPERIENCIA 2 | 183,201.73 | 183,201.73 |
| EXPERIENCIA 3 | 290,024.26 | 290,024.26 |
| EXPERIENCIA 4 | 194,506.68 | |
| EXPERIENCIA 5 | 263,547.83 | 263,547.83 |
| EXPERIENCIA 6 | 559,243.14 | |
| EXPERIENCIA 7 | 1,307,000.00 | |
| EXPERIENCIA 8 | 198,152.64 | |
| EXPERIENCIA 9 | 2,262,053.92 | 904,821.57 |
| EXPERIENCIA 10 | 2,234,814.50 | 1,005,666.53 |
| EXPERIENCIA 11 | 592,483.84 | 592,483.84 |
| EXPERIENCIA 12 | - | |
| EXPERIENCIA 13 | 628,893.64 | 503,114.91 |
| EXPERIENCIA 14 | 328,540.23 | 164,270.12 |
| EXPERIENCIA 15 | 420,894.90 | 210,447.45 |
| EXPERIENCIA 16 | 291,224.17 | 145,612.09 |
| EXPERIENCIA 17 | 406,078.40 | 203,039.20 |
| EXPERIENCIA 18 | | - |
| TOTAL | | 4,617,758.17 |

- AQUA TERS S.A.C EVALUACION TECNICA S/ 6'435,597.54
- CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES MONTO FACTURADO PARA LA EVALUACION TECNICA S/ 5'663,498.24 (70.00 PUNTOS).
- CONSORCIO SANEAMIENTO MONTO FACTURADO PARA LA EVALUACIÓN TECNICA S/ 4'617,758.17 (60.00 PUNTOS).

EVALUACIÓN TÉCNICA:

| N° | Nombre o Razón social del postor | Experiencia del postor en la especialidad | Metodología | Puntaje técnico |
|----|----------------------------------|---|-------------|-----------------|
| 1 | AQUA TERS S.A.C | 70.00 | 30.00 | 100.00 |
| 2 | CONSORCIO SUPERVISOR CLAVELES | 70.00 | 30.00 | 100.00 |
| 3 | CONSORCIO SANEAMIENTO | 60.00 | 30.00 | 90.00 |

EVALUACIÓN ECONÓMICA:

| N° | Nombre o Razón social del postor | Precio | %Valor referencial | Puntaje económico |
|----|----------------------------------|--------------|--------------------|-------------------|
| 1 | AQUA TERS S.A.C | 1,922,326.20 | 90% | 0.00 |
| 2 | CONSORCIO SUPERVISOR CLAVELES | 1,922,326.20 | 90% | 100.00 |
| 3 | CONSORCIO SANEAMIENTO | 1,922,326.20 | 90% | 100.00 |



OBSERVACIONES:

El anexo N° 06 OFERTA ECONÓMICA presentado por el postor **AQUA TERS S.A.C**, no está conforme al formato establecido de las Bases Integradas en concordancia con las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, correspondiente al Sistema Mixto, ya que **NO CONSIGNA** el "N° de periodos de tiempo" y el "Periodo o la unidad de tiempo", lo cual se detalla a continuación

Todo

Señores

COMITE DE SELECCION

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2024/MPT-CS-1 DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 01-2023-MPT-CS-1

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | OFERTA ECONÓMICA |
|---------------------|-----------------|-------------------------|
| Supervisión de obra | 3,432.7448666 | S/. 1,853,682.23 |
| Liquidación de obra | | S/. 68,643.97 |
| TOTAL | | S/. 1,922,326.20 |

postor se encuentra obligado a tener la debida diligencia para elaborar su oferta, asimismo suscriben el Anexo N°3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, donde declaran haber "examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos"

Por consiguiente, se precisa que en las bases integradas del presente procedimiento de selección se ha determinado bajo el Esquema mixto:

1.3 VALOR REFERENCIAL pagina 14 bases integradas

| DESCRIPCIÓN DEL OBJETO | N° DE PERIODOS DE TIEMPO | PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO | TARIFA REFERENCIAL UNITARIA | VALOR REFERENCIAL TOTAL |
|------------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Supervisión de obra | 540 | Días calendarios | 3,814.1609629 | 2,059,646.92 |
| Liquidación de obra | 30 días calendarios | | | 76,271.08 |
| | | | | S/ 2,135,918.00 |

Página 14 Bases integradas

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema mixto (la etapa de supervisión de la obra a tarifas y la etapa de Informe de revisión de la liquidación de la obra a suma alzada), de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.



Página 30 bases integradas

5.7. SISTEMA DE CONTRATACION

El presente procedimiento se rige por el sistema de ESQUEMA MIXTO, TARIFAS (diarias) durante la supervisión de la obra y por suma alzada durante la liquidación de obra, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo

Bajo dicho contexto, corresponde señalar que conforme al artículo 60 son subsanables lo siguiente:

“Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;**

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.** La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Conforme se puede apreciar, el Reglamento estableció que la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a la oferta subsanables. Asimismo, se precisó que en el documento que contiene la oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

En ese sentido, se puede apreciar de los fundamentos que anteceden que la inclusión en la oferta económica del postor **AQUA TERS S.A.C, NO CONSIGNA** el “N° de periodos de tiempo” y el “Periodo o la unidad de tiempo”. que no corresponden según lo establecido en las Bases Integradas en concordancia con las Bases Estándar **no son susceptibles de ser subsanados, pues se encuentran en el documento que contiene la oferta económica; y, además, no están referidos ni a la rúbrica ni a la foliación.**



Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del postor **AQUA TERS S.A.C, NO CONSIGNA** el "N° de periodos de tiempo" y el "Periodo o la unidad de tiempo", que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el postor **AQUA TERS S.A.C** implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor, lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Cabe recordar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

Por tanto, este comité de selección considera que, en la oferta del postor **AQUA TERS S.A.C** no se ha cumplido con presentar debidamente la oferta económica, requisito de evaluación de la oferta, pues el Anexo N° 6 **NO CONSIGNA** el "N° de periodos de tiempo" y el "Periodo o la unidad de tiempo". que no corresponden según lo establecido en las Bases Integradas en concordancia con las Bases Estándar

NOTA: El Art. 60 numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solamente puede subsanarse la rúbrica y la foliación". **Por lo tanto, no es válido el ANEXO 6 presentado por el postor.**

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL:

| Postor | Puntaje técnico | Puntaje económico | Puntaje técnico ponderado | Puntaje económico ponderado | Total | Orden de prelación |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|--------|--------------------|
| CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES | 100.00 | 100.00 | 90.00 | 10.00 | 100.00 | 1 |
| CONSORCIO SANEAMIENTO | 90.00 | 100.00 | 81.00 | 10.00 | 91.00 | 2 |

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO:

De acuerdo con los resultados de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección, acuerda por UNANIMIDAD, otorgar la Buena pro al postor **CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (1er lugar)**, por un monto adjudicado de **S/1'922,326.20 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS Y 20/100 Soles)**, incluido los impuestos de ley, y de conformidad al artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se describe el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE, después de cinco (5) días, por haberse presentado más de dos (2) ofertas, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



Sin más que tratar y siendo las 11:00 horas del mismo día, se dio por terminada la reunión y en señal de conformidad, se firma la presente acta.



.....
ING. ANIBAL DARIO LEON BALLADARES
PRESIDENTE TITULAR



.....
ING. JOSE LUIS CRUZADO DIAZ
PRIMER MIEMBRO TITULAR



.....
LIC ADM. DEYSI MILAGROS PISCOYA TORRES
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR